

NOTA

INFORMATIVA

Diciembre 089/2024

Decreto por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación



Decreto por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 19 de diciembre, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación” (el “Decreto Modificatorio”), mismo que entró en vigor el de hoy.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Modificaciones a la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Mediante el Decreto Modificatorio publicado el día de ayer se modifican temporalmente, hasta el 23 de abril de 2026, los aranceles de las fracciones arancelarias ahí señaladas de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (“TIGIE”) ¹. En virtud de esta modificación, se establecen aranceles temporales de 35%, a la importación de mercancías clasificadas en 138 fracciones arancelarias relativas a la confección, y del 15% a la importación de mercancías clasificadas en 17 fracciones arancelarias referentes a la industria textil (artículo primero del Decreto Modificatorio).

B. Modificaciones al Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación

Adicionalmente, mediante el Decreto Modificatorio se modifica el anexo I del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (“Decreto IMMEX”) ². El penúltimo párrafo del artículo 4 del Decreto IMMEX señala que el Anexo I contiene el listado de aquellas mercancías que no pueden ser importadas al amparo del Programa IMMEX, de manera que con la modificación publicada el día de ayer no podrán importarse temporalmente, al amparo de dicho programa diversas mercancías de confecciones terminadas, clasificadas en los capítulos 61, 62, 63 y las subpartidas 9404.40 y 9404.90; así como exceptuar las subpartidas 6117.90, 6217.90, 6302.91, 6302.93 y 6302.99 que clasifican cortes de tela para la confección (artículo segundo del Decreto Modificatorio).

Por su parte, se señala que el apartado C del anexo II, del Decreto IMMEX, establece las mercancías que deben cumplir requisitos específicos para poder importarse temporalmente al amparo de dicho Decreto, por lo que mediante el Decreto Modificatorio se eliminan del apartado C 302 fracciones arancelarias, que corresponden a los capítulos 61, 62, 63 de la TIGIE. (artículo tercero del Decreto Modificatorio).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Publicada en el DOF el 7 de junio de 2022 y posteriores sus modificaciones.

² Publicado en el DOF el 1 de noviembre de 2006 y sus posteriores modificaciones.